Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al Ejercicio 2015

## ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado "Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos" (Lineamientos).
- III. El 24 de mayo de 2013, la Junta aprobó modificaciones al Acuerdo JGE46/2010, para que la Junta del Instituto, al emitir la convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, establezca el monto del estímulo económico de dicho premio.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta aprobó el Acuerdo JGE78/2013 por el que se emite el Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios (Procedimiento).
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral (Instituto), con nuevas atribuciones.

- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 27 de junio de 2014, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE26/2014 por el que se reforman diversas disposiciones del Procedimiento.
- VIII. El 31 de marzo de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE72/2016, por virtud del cual se emitió la convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2015.
- IX. El 6 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios (Comité), el cual sesionó los días 20 y 30 de septiembre de 2016 con el propósito de valorar las postulaciones recibidas para el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- X. El 27 de septiembre de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión) en sesión extraordinaria urgente aprobó el "Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios para el ejercicio 2015" (Jurado).
- XI. El 30 de septiembre de 2016 en la sesión de clausura, el Comité presentó el dictamen con la lista de las cuatro postulaciones que resultaron con los puntajes más altos en el proceso de valoración de méritos extraordinarios.
- XII. El 12 de octubre de 2016 sesionó el Jurado y presentó el dictamen mediante el cual por unanimidad se propone a la ganadora del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- XIII. El 25 de octubre de 2016 la Comisión, en sesión extraordinaria, conoció el dictamen mediante el cual, por unanimidad, el Jurado propone a la ganadora del Premio Especial por Méritos Extraordinarios y autorizó poner a la consideración de la Junta el "Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de

- resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2015, para su presentación ante el Consejo General".
- XIV. El 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó el "Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2015, para su presentación ante el Consejo General".

## CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los organismos públicos locales de las

- entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la Ley, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- 5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley*, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 6. Que el artículo 30 numeral 2 de la *Ley*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 7. Que el artículo 30 numeral 3, de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación. rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
- 8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
- 10. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 11. Que el artículo 36 numeral 1 de la Ley, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
- 12. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley*, la Comisión funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
- 13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la Ley, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.
- 14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los

- Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
- 15. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la *Ley*, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio.
- 16. Que el artículo 49 numeral 1, de la *Ley*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- 17. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley*, la Dirección Ejecutiva, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
- 18. Que el artículo 202 numeral 1, de la *Ley*, establece que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Dicho Servicio contará con dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.
- 19. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la Ley, para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
- 20. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la Ley, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.

- 21. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, de la Ley, el Consejo General del Instituto dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- 22. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, establece que la organización del Servicio se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
- 23. En razón de lo establecido en los artículos Sexto y Décimo Cuarto Transitorios antes descritos, se precisa que dado a que el procedimiento comenzó previo a la entrada en vigor del Decreto anteriormente referido, son aplicables las disposiciones que se encontraban vigentes al momento de su inicio.
- 24. Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual en su artículo Trigésimo quinto establece que "Los incentivos para los Miembros del Servicio en el sistema para el Instituto correspondientes al ejercicio 2015, serán otorgados de conformidad con el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010".
- 25. Que el artículo 8 fracciones II y IV del Estatuto, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las políticas y programas generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 26. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto*, corresponde a la Comisión conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir

- observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta.
- 27. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto*, establece que la Comisión tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 28. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto*, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 29. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto*, es atribución de la Junta autorizar el otorgamiento de incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio.
- 30. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del Estatuto, establecen que corresponde a la Dirección Ejecutiva planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 31. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones de la Ley, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

- 32. Que el artículo 17 del *Estatuto*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
- 33. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 34. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto*, el Servicio, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
- 35. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
- 36. Que de acuerdo con el artículo 22 del Estatuto, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.

- 37. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
- 38. Que el artículo 218 del *Estatuto*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Junta, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.
- 39. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
- 40. Que el artículo 220 del Estatuto establece que la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión, los lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos
- 41. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
- 42. Que el artículo 222 del Estatuto, establece que en caso de que el miembro del Servicio se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.

- 43. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.
- 44. Que el artículo 228 del Estatuto, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva y previo informe a la Comisión, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- 45. Que el artículo 229 del *Estatuto*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
- 46. Que el artículo 231 del *Estatuto*, establece que la Dirección Ejecutiva registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
- 47. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
- 48. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los *Lineamientos*, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio.
- 49. Que según lo dispone el artículo 4 de los Lineamientos, la interpretación de dichos Lineamientos "se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos". Tal y como lo dispone también, el artículo 5, numeral 2 de la Ley.

- 50. Que el artículo 49 de los Lineamientos establece que la Junta podrá proponer al Consejo General otorgar un reconocimiento consistente en un Premio Especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios
- 51. Que según lo previsto por el artículo 51 de los Lineamientos, modificados por la Junta el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
- 52. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos*, la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
- 53. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la Dirección Ejecutiva para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- 54. Que tal y como lo señala el artículo 2 del *Procedimiento*, se define como "Mérito Extraordinario", a la acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.
- 55. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 13 del *Procedimiento*, la convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto y difundida entre los miembros del Servicio.

- 56. Que según lo dispone el artículo 14 del *Procedimiento*, los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes: I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional; II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral; III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático; IV. Cualquier otra actividad que por su naturaleza implique un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto: a) Capacitación Electoral; b) Geografía Electoral; c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales; d) Padrón Electoral y Lista Nominal; e) Impresión de materiales electorales; f) Preparación de la Jornada Electoral; g) Jornada electoral; h) Cómputo de votos y declaración de validez; i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral; j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos; k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.
- 57. Que tal y como lo dispone el artículo 16 del Procedimiento, la valoración de los méritos extraordinarios le corresponderá al Comité, al Jurado, a la Comisión, a la Junta y al Consejo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo de dicho ordenamiento.
- 58. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del *Procedimiento*, el Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
- 59. Que tal y como lo establece el artículo 18 del *Procedimiento*, al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.

- 60. Que según lo establecido por el artículo 19 del Procedimiento, el Comité estará presidido por el titular de la Dirección Ejecutiva y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto: I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y V. Dirección Ejecutiva de Administración. En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la Dirección Ejecutiva le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité. Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la Dirección Ejecutiva enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.
- 61. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del *Procedimiento*, las facultades del Comité son las siguientes: I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones; II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados; III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado; IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones con las calificaciones más altas, las cuales se enviarán al Jurado; V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.
- 62. Que según lo dispuesto por el artículo 38 del *Procedimiento*, para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión definirá la integración de un Jurado.
- 63. Que tal y como lo establece el artículo 39 del *Procedimiento*, el Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.

- 64. Que según lo establecido por el artículo 40 del *Procedimiento*, la Dirección Ejecutiva propiciará el encuentro de los integrantes del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- 65. Que según lo dispuesto por el artículo 41 del *Procedimiento*, al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.
- 66. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 42 *Procedimiento*, en la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado será designado a propuesta de los integrantes de la Comisión.
- 67. Que tal y como lo establece el artículo 43 del *Procedimiento*, las deliberaciones al interior del Jurado serán consideradas como información reservada.
- 68. Que según lo establecido por el artículo 44 del *Procedimiento*, será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.
- 69. Que el artículo 46 del Procedimiento señala que una vez concluido el plazo para recibir postulaciones, la Dirección Ejecutiva identificará aquellas que se ubiquen en las hipótesis contempladas en el numeral 11 de este mismo ordenamiento y que, por esa razón, no resultan susceptibles de tomarse en cuenta y lo informará a los integrantes del Comité en su sesión de instalación.
- 70. Que según lo dispone el artículo 48 del *Procedimiento*, durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente: IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos dígitos. V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la

- mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.
- 71. Que según lo dispone el artículo 49 del *Procedimiento*, la lista sin clasificación numérica con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del ganador(a) que comunicará a la Comisión.
- 72. Que tal y como lo establece el artículo 50 del *Procedimiento*, la Comisión recibirá el Dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta General Ejecutiva.
- 73. Que según lo establecido por el artículo 51 del *Procedimiento*, la Junta recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un anteproyecto de acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General.
- 74. Que según lo ordenado por el artículo 52 del *Procedimiento*, el Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el Proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.
- 75. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del *Procedimiento*, la entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos: I. En caso de que la Dirección Ejecutiva no reciba ninguna postulación; II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.
- 76. Que como resultado del período de vigencia de la Convocatoria señalada en el antecedente VIII del presente Acuerdo, se recibieron 32 postulaciones de miembros del Servicio para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios en tiempo.
- 77. Que el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2015, llevó a cabo su sesión de instalación el martes 6 de septiembre y las sesiones de trabajo el martes 20 de septiembre y el viernes 30 de septiembre, y sesión de clausura el viernes 30 de septiembre, todas del año 2016.

- 78. Que en dichas sesiones el Comité conoció las postulaciones recibidas y centró su actividad valorativa en 14 postulaciones que cubrieron todos los requisitos de admisión.
- 79. Que con fecha del 30 de septiembre de 2016, el Comité dictaminó las evaluaciones elaboradas por dicho órgano colegiado, haciendo una selección de los cuatro miembros del Servicio que resultaron con las evaluaciones más altas para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios. Los cuatro funcionarios de carrera seleccionados, en orden alfabético son los siguientes: a) el C. Tomás Alfonso Castellanos Muñoa, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital del estado de Chiapas; b) la C. Luz Fabiola Matildes Gama, Vocal Ejecutiva de la 06 Junta Distrital del estado de Guerrero; c) el C. Román Santiago Mendoza, Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital del estado de Oaxaca; y d) la C. Rosa María Inés Tamayo García, Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital de la Ciudad de México.
- 80. Que en la sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de septiembre de 2016, la Comisión emitió el Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador de Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2015, con la siguiente conformación: a) Dra. Irma Méndez de Hoyos, en su carácter de Presidenta; b) Dr. Guillermo Miguel Cejudo Ramírez, en su carácter de Integrante; y c) Lic. Manuel Larrosa Haro, en su carácter de Integrante.
- 81. Que el miércoles 12 de octubre de 2016 el Jurado se reunió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva y, una vez que deliberó, determinó por unanimidad proponer al Consejo General del Instituto a la C. Rosa María Inés Tamayo García, Vocal Ejecutiva de la 05 Junta Distrital de la Ciudad de México, como candidata al Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2015. Se anexa Dictamen del Jurado Calificador como Anexo Único.
- 82. La postulación de la C. Rosa María Inés Tamayo García menciona que el mérito extraordinario contempla un desempeño y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociadas a las tareas sustantivas del Instituto en materia de preparación y realización de

la Jornada Electoral, dado que su actuación destacada se constituyó en un elemento decisivo para posibilitar el voto de la ciudadanía a pesar de las condiciones de riesgo que imperaban en el entorno de la entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

- 83. Que con fecha 25 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dio a conocer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el "Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2015, para su presentación ante el Consejo General".
- 84. Que con fecha jueves 27 de octubre de 2016, el Dr. Rafael Martínez Puón, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión, comunicó el Dictamen del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios a la Junta, el cual se adjunta al presente como anexo único.
- 85. Que la Junta durante su sesión extraordinaria, realizada el 28 de octubre de 2016, conoció, discutió y aprobó el "Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2015, para su presentación ante el Consejo General".
- 86. Derivado de lo anterior procede que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a ) y g), y numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 202, numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10 fracción IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones II y V; 16 párrafo segundo; 17 fracción IV; 18 fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 226; 228; 229;

231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 49, 51; 52 y 60 de los "Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos", Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 2;, 6, 13; 14; 16, 17; 18; 19; 25; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 46, 48 fracciones IV y V; 49; 50; 51; 52 y 53 del "Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios", Acuerdo JGE78/2013 y sus reformas, Acuerdo INE/JGE26/2014, Acuerdo INE/JGE72/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2015 a la C. Rosa María Inés Tamayo García, Vocal Ejecutiva Distrital de la 05 Junta Distrital en la Ciudad de México, así como los estímulos inherentes a dicho premio.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración radicar el estímulo económico correspondiente al Premio Especial por Méritos Extraordinarios y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizar dos días de vacaciones adicionales.

**Tercero.-** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Ilevar a cabo la difusión del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.